

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 3 de febrero de 1977, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU, suscrito el 26 de febrero de 1974, entre el Banco y el Prestatario, y enmendado por los Contratos Modificatorios Nos. 1, 2 y 3, respectivamente, de fechas 3 de marzo de 1975, 2 de junio de 1975 y 5 de abril de 1976.

1. El inciso (d) de la Cláusula 3, del Capítulo V, dirá así:

Cláusula 3. Precios y licitaciones.
.

"(d) No obstante lo establecido en el inciso (b) anterior, el Banco podrá autorizar que (1) la adquisición de instrumental especializado de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del requisito de licitación, siempre que el Prestatario por intermedio de la respectiva Universidad así lo solicite presentando las razones y señalando el procedimiento que se propone seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000) o su equivalente, requerirá la aprobación previa del Banco; y (2) la ejecución de determinadas obras de reparación de edificios o instalaciones, así como la demolición y construcción de algunos de los mismos dañados por el terremoto del 4 de febrero de 1976, puedan ser realizadas mediante adjudicación directa de contratos y/o bajo administración directa o delegada y la adquisición de bienes necesarios para tales obras sin sujetarse a licitación pública, hasta un monto total del equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) para la Universidad Rafael Landívar y del equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000) para la Universidad del Valle, siempre que tales obras se inicien y/o se adquieran los bienes antes del 30 de junio de

1977 y se siga un procedimiento aceptable al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Anexo G de este Contrato."

2. La Cláusula 11 del Capítulo V, dirá así:

"Cláusula 11. Evaluaciones de los Proyectos. A los treinta y seis meses (36) de la vigencia de este Contrato y, nuevamente, una vez finalizada la ejecución del Programa, las Universidades deberán colaborar con el Banco en la realización de sendas sucesivas evaluaciones de sus Proyectos respectivos, que ponderarán técnicamente los logros académicos y socioeconómicos del Proyecto correspondiente, incluyendo su efecto en la tasa de deserción estudiantil."

3. El inciso (a) del Apartado 4 del Anexo G del Contrato de Préstamo, dirá así:

"4. En consideración a ese objetivo y teniendo en cuenta las leyes de emergencia de Guatemala y los mencionados principios de las políticas del Banco en esta materia, se establece el siguiente procedimiento, que se aplicará respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen al amparo del Contrato de Préstamo arriba citado y de los Contratos Modificatorios Nos. 3 y 4 celebrados entre ambas partes con tales propósitos:

- (a) Este procedimiento será de aplicación hasta el 30 de junio de 1977 para las adquisiciones de bienes y servicios cuyos montos excedan en cada caso del equivalente de US\$50.000."

CAPITULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU, enmendado por los citados Contratos Modificatorios Nos. 1, 2 y 3, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUÍ ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado,


sucriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas



Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo